



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN – ASCOFADE

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN-ASCOFADE

Asamblea General de Asociados – Marzo 2019

Preámbulo:

Los cambios sociales y culturales, las transformaciones del conocimiento, así como los requerimientos locales y globales manifiestos en el devenir de la sociedad, le plantean a la educación la construcción permanente de nuevos derroteros y perspectivas que deberán ser asumidos y desarrollados por sus actores y sus instituciones, de modo que se traduzcan en innovaciones que redimensionen constantemente la comprensión del sentido de la educación y de la formación de los maestros.

En el contexto anterior las políticas públicas que se formulen han de orientarse a responder esos retos y en esta dinámica el aporte que se debe ofrecer desde una entidad como la Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE, resulta invaluable. Por tal razón es preciso tomar como una de las tareas fundamentales de la agremiación, el promover la participación de las diversas comunidades académicas relacionadas con la formulación, gestión y evaluación de un proyecto educativo de País con sus variantes locales y regionales que se alineen en torno a la construcción y desarrollo de una política pública educativa coherente y dinámica, alimentada en lo posible, desde una agenda de investigación en la que las ciencias de la educación y la pedagogía hagan presencia significativa.

Derivado de lo expuesto, las comunidades educativas y académicas representadas en ASCOFADE deberán asumir solidariamente y con gran dedicación, el afinamiento de un proyecto ético, axiológico, epistemológico, científico y profesional, que oriente la formación de educadores a nivel nacional; recurriendo para ello, al desarrollo de acciones conjuntas y coordinadas, en los planos de la investigación, el diálogo y el trabajo concertado entre Facultades de Educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior, autoridades educativas nacionales y territoriales, actores sociales e instituciones educativas de diferente orden.

Bajo esta perspectiva, la Asociación se asume como una entidad comprometida con la excelencia académica de los maestros y profesionales de la educación del

ASCOFADE: Calle 90 No.12-45 Oficina 204, Edificio Calle 90 Bogotá.

Tel: (571) 3835366



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

país. En tal sentido, aspira a materializar su contribución mediante acciones sistemáticas y cooperadas de formación, investigación, diálogo académico entre pares, intercambio y sistematización de experiencias exitosas, que fortalezcan los programas de formación inicial, avanzada y continuada de educadores ofertados desde las Facultades de Educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior; esto como una manera de responder al carácter público de la educación colombiana entendida como un derecho fundamental de todos los conciudadanos.

La Asociación igualmente, propenderá por la interacción con las comunidades locales, regionales e internacionales como una forma de potenciar la cultura nacional desde su permanente renovación y difusión. Para ello establece una estructura sinérgica de coordinación interna de las facultades de educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior y de éstas con las instancias gubernamentales del sector, con otros sectores públicos y privados, con facultades de educación de otros países y con agencias y fundaciones internacionales.

Para asumir los retos antes planteados, los Directivos y las comunidades de las Facultades de Educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior que hacen parte de ASCOFADE, reiteran su decidido e indeclinable propósito de estrechar los lazos de cooperación solidaria que sean necesarios.

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación y Naturaleza. La Asociación Colombiana de Facultades de Educación, cuya sigla es ASCOFADE, es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con personería jurídica de la cámara de comercio Número 359 del 14 de junio de 1994 conformada por las Facultades de Educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior cuyos programas cuenten con el reconocimiento del Estado Colombiano, con programas de nivel pregrado profesional universitario y de posgrado, especializaciones profesiones, maestrías y doctorados.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

ARTÍCULO 2. Su sede principal para efectos de notificaciones administrativas y jurídicas será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; sin embargo, la persona que asuma como Presidente Nacional y Representante Legal de la Asociación lo podrá hacer desde la ciudad donde resida. Su ámbito de acción será nacional, para lo cual internamente estará organizada en capítulos regionales.

ARTÍCULO 3. La duración de la Asociación será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes y con estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO

ARTÍCULO 4. Objeto Social: La Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE, es una organización de carácter académico – científico, dedicada a contribuir al fortalecimiento de las Instituciones asociadas; participar en la construcción de las políticas educativas nacionales, regionales y locales; promover la investigación cooperada y estratégica; fomentar el debate con pares académicos nacionales e internacionales; fomentar diálogos académicos relacionados con la educación y la pedagogía; desarrollar actividades para la formación de formadores, la calidad de la educación, el posicionamiento social y la pertinencia de los procesos formativos. Todo lo anterior, a partir de criterios de excelencia ética, académica y de pertinencia social y cultural, en la formación de formadores como sujetos históricos y agentes educativos.

ARTÍCULO 5. Actividades

La Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE en cumplimiento de su objeto social desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a. Participar proactivamente en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas educativas y planes de desarrollo, acordes con las necesidades del contexto, las tendencias globales y las potencialidades de los actores del sistema educativo colombiano. Así como también en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el campo educativo y pedagógico y demás actividades garantes del adecuado ejercicio de los profesionales de la educación.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- b. Coordinar acciones para lograr que los programas y actividades de formación de educadores propicien el ejercicio del derecho a la educación en todos los ámbitos.
- c. Promover el desarrollo de acciones cooperadas entre facultades y unidades de formación de formadores, con otros organismos especializados del sector para alcanzar y mantener la calidad de la educación y de la excelencia académica.
- d. Establecer alianzas estratégicas con otros organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, con miras a cumplir los propósitos de mejoramiento de la calidad de la educación.
- e. Estimular la realización de investigaciones e innovaciones estratégicas y pertinentes en los campos educativo y pedagógico para el fortalecimiento de los programas de formación, la construcción de política pública educativa y el ejercicio pleno del derecho a la educación de los conciudadanos.
- f. Promover el desarrollo de estudios regionales, nacionales e internacionales sobre necesidades educativas para contribuir con eficiencia y pertinencia a la formulación y desarrollo de políticas educativas.
- g. Brindar asesoría y consultoría a las instituciones de formación de formadores en asuntos curriculares, de investigación, proyección y demás relacionadas con la calidad educativa.
- h. Proponer y desarrollar programas y actividades de educación permanente en educación que contribuyan a elevar la calidad de la educación.
- i. Ofertar servicios técnicos especializados en el ámbito de la educación para ejecutar los planes de acción de la asociación.
- j. Realizar o apoyar procesos de socialización, actualización y divulgación investigativa en pedagogía y educación y auspiciar el intercambio con pares académicos nacionales e internacionales en asocio con otras entidades u organizaciones.
- k. Asesorar, liderar y participar en procesos de acreditación de programas de educación.
- l. Proponer modelos de evaluación con miras al aseguramiento de la calidad de la educación de los programas profesionales de pregrado y posgrado de formación de formadores.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social, la asociación, además podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, ejecutar todos los actos de administración sobre los bienes que



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- hacen parte del patrimonio de la entidad, siempre y cuando sean actividades obligatorias y necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.
- b. Promover, constituir, fundar y financiar sociedades civiles o mercantiles o empresas que tiendan a complementar el objeto y fines de la asociación, siempre y cuando sean actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.
 - c. Transigir, desistir, conciliar y someter a arbitramento y, en general acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos, todo asunto en que tenga interés frente a terceros.

CAPÍTULO TERCERO: LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6. Los Asociados. La Asociación estará integrada por dos clases de asociados: institucionales y honorarios.

- a. **Asociado Institucional.** Podrá ser asociado todas las facultades, unidades de educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de formadores adscritas a Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas como tales y que tienen entre sus propósitos la formación inicial, avanzada y permanente de educadores, con al menos un programa académico debidamente autorizado por el Estado colombiano. Cuando una institución de educación superior se organice con diversas facultades que tengan programas dedicados a la formación de formadores, o con programas de extensión, regionalización, sedes o campus, cada facultad o unidad se constituye un miembro institucional independiente.
- b. **Asociado Honorario.** La persona natural o jurídica que por sus méritos o aportes sobresalientes al desarrollo educativo sea postulada por los Capítulos Regionales y sean aceptados por consenso como tales por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Afiliación. Para ser Asociado Institucional se requiere:

- a. Presentar ante la Asociación la correspondiente solicitud de admisión debidamente motivada por escrito a través del Representante Legal de la



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

Institución de Educación Superior, quien anexará además copia del documento que le acredita como tal, así como también el número del registro vigente mediante el cual el Estado colombiano reconoce al menos uno de sus programas académicos.

- b. Ser avalado el ingreso por el Capítulo correspondiente aprobado el mismo por la Junta Directiva Nacional.
- c. Pagar la cuota de admisión, cuyo valor será fijado anualmente por la Junta Directiva en un monto igual a la cuota de sostenimiento y expresado en número de SMMLV.
- d. En la Asamblea Nacional Ordinaria siguiente se informa la vinculación de los nuevos asociados institucionales por Capítulo.

Para ser Asociado Honorario se requiere:

- a. Postulación oficial por parte del Presidente de Capítulo, ante sus integrantes con la exposición de motivos en el marco del objeto de ASCOFADE y los soportes relacionados con la trayectoria en el campo educativo.
- b. Ser avalado el ingreso por el Capítulo correspondiente y aprobado el mismo por la Junta Directiva Nacional.
- c. En la Asamblea Nacional Ordinaria siguiente se informa la vinculación de los nuevos asociados honorarios.

ARTÍCULO 8. Deberes. Son deberes de los asociados institucionales u honorarios activos:

- a. Promover la misión y objetivos de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación.
- b. Cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones emanadas de las Asambleas y de los Organismos de Dirección de la Asociación.
- c. Participar en la construcción y evaluación de los planes de desarrollo y de acción de la asociación
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas o reuniones debidamente convocadas, participar en ellas y prestar su colaboración cuando las directivas se lo soliciten.
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas o reuniones debidamente convocadas, participar en ellas y prestar su colaboración cuando las directivas se lo soliciten.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- e. Llevar a cabo las actividades y encargos que les sean asignados por las Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o el Capítulo Regional al que pertenece.
- f. Proponer iniciativas a los organismos de dirección tendientes al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
- g. Colaborar en las tareas de la Asociación y comprometer el esfuerzo institucional para el logro de sus principios misionales.
- h. Propender por el desarrollo y el progreso de la asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Asociados institucionales deberán pagar en los plazos establecidos, las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 9. Derechos. Los miembros asociados institucionales u honorarios activos tendrán derecho:

- a. Disfrutar de los servicios que brinde la Asociación y de los beneficios que se deriven de estos.
- b. Tener voz y voto en las Asambleas.
- c. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes. En cada período podrá postularse y ser elegido a un cargo directivo diferente.
- d. Ser elegidos para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva Nacional o Veeduría, por dos períodos, no necesariamente de manera consecutiva.
- e. Presentar ante la Junta Directiva Nacional, los descargos a los que haya lugar por alguna imputación que se le haga por contravenir alguno de los aspectos contemplados en los presentes estatutos.
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación estando previamente a paz y salvo, y con nota debidamente suscrita por el Representante Legal de la respectiva institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1: Solamente los Asociados Institucionales podrán elegir y ser elegidos para los cargos directivos de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados Institucionales tienen voz y voto en las Asambleas; los Asociados Honorarios tiene voz, mas no voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 10. Causales de desafiliación o exclusión. La calidad de asociado institucional se pierde por incurrir en una de las siguientes causales:



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva Nacional estando a paz y salvo con la Asociación, y con nota debidamente suscrita por el Representante Legal de la respectiva institución.
- b. La pérdida de algunas de las clases de asociados que integran la Asociación contempladas en el Artículo 6 del presente estatuto.
- c. Exclusión en caso de **i)** Incumplir reiteradamente lo establecido en los presentes Estatutos **ii)** Asumir comportamientos contrarios a los objetivos de la Asociación y que sean calificados como tales por parte del comité de ética de la Asociación **iii)** Negligencia en el cumplimiento de funciones y comisiones asignadas y aceptadas. **iv)** Incumplimiento o mora en el pago de las cuotas u otras obligaciones contraídas con la Asociación por un lapso mayor de un año.

PARÁGRAFO. La exclusión se asume como una sanción y será impuesta hasta por un periodo de hasta dos años a criterio de la Junta Directiva Nacional, sin embargo, la misma podrá ser apelada ante la Asamblea General, quien la podrá dejar en firme o por el contrario revocar si encuentra méritos para ello.

ARTÍCULO 11. Reingreso. Todo asociado institucional que pierda su condición podrá iniciar el proceso de reingreso, superada la condición que ameritó la desafiliación o la exclusión; el presidente de capítulo verificará que así sea, de manera previa a la solicitud. En cualquier caso, todo reingreso será considerado o tratado en su procedimiento como una nueva afiliación.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO

ARTÍCULO 12. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a. Las cuotas de admisión fijadas por la Asamblea General, las cuotas ordinarias y extraordinarias que a cualquier título paguen como aportes sociales no reembolsables a los asociados institucionales activos.
- b. Las donaciones o aportes que reciba la Asociación de entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas.
- c. Los ingresos derivados del desarrollo de actividades en el marco de su objeto social.
- d. Por los recursos que reciba para financiar programas y proyectos específicos.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

e. Todos aquellos bienes tangibles e intangibles que la Asociación adquiera durante su ejercicio, debidamente autorizadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General dependiendo de su cuantía.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas de admisión se cancelan durante los tres meses siguientes a la aceptación.

PARÁGRAFO 2. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se liquidan por anualidades y se cancelan antes de sesionar la asamblea anual ordinaria.

PARÁGRAFO 3. El plazo de cancelación de las cuotas extraordinarias, al igual que su monto y destinación serán fijadas en Asamblea.

PARÁGRAFO 4. Las cuotas en mora se actualizarán por cada anualidad a valor presente.

CAPÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 13. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. Los Capítulos Regionales
- d. La Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 14. La veeduría y control de la Asociación estarán a cargo de:

- a. El Revisor Fiscal, quien será un profesional de la Contaduría Pública elegido en asamblea general para un periodo anual entre los candidatos que sean presentados ante esta máxima instancia.
- b. El Veedor que será un decano perteneciente a un capítulo diferente al del Presidente y el Vicepresidente Nacional y será elegido en asamblea anual para un periodo igual a los miembros de la Junta Directiva Nacional sin ser parte de la misma.
- c. El Comité de Ética elegido en asamblea anual ordinaria para un período igual a los miembros de la Junta Directiva Nacional sin ser parte de la misma.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General de Asociados es el órgano directivo y la máxima autoridad de la Asociación. Estará conformada por los asociados institucionales activos de conformidad con el Artículo 6º de estos estatutos, debidamente habilitados por la Junta Directiva Nacional, teniendo derecho a voz y voto. Los asociados honorarios tendrán derecho a voz.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

PARÁGRAFO 1: El Asociado Institucional Activo es aquel que está a paz y salvo con asociación por todo concepto.

PARÁGRAFO 2: El Asociado Habilitado es todo aquel asociado institucional activo que asiste a las Asambleas por delegación. El Rector de la institución delega, mediante carta, al decano o director de la Facultad de educación o unidad que tiene a su cargo programas de formación.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Asociados sesionará ordinariamente cada año durante el primer trimestre o extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional, del Revisor fiscal o el cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos lo estimen necesario, en cuyo caso, realizarán la convocatoria pertinente con por lo menos un mes de anticipación expresando con claridad el objetivo y la agenda de la misma.

PARÁGRAFO 1: Los asociados institucionales serán citados por escrito con 30 días de anticipación tanto para las Asambleas ordinarias como para las extraordinarias. La citación correspondiente deberá hacerse a través de una comunicación escrita donde se indicará: Lugar, fecha, hora y orden del día.

PARÁGRAFO 2: Es requisito esencial como asociado institucional para participar con voz y voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto y acreditar su condición de Decano o representante del mismo a través de escrito en papel membrete de la institución que representa con la firma del representante legal que autoriza.

PARÁGRAFO 3: En la Asamblea Extraordinaria se tratará únicamente el asunto específico para el cual fue convocada y los estrictamente derivados de éste. Las asambleas ordinarias, por el contrario, podrán admitir adiciones o ajustes propuestos por los asociados institucionales activos presentes en la misma.

PARÁGRAFO 4: La asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y será presidida por una mesa Directiva, elegida en su seno de los asociados institucionales activos, conformada por un presidente, y un secretario. Se elegirá una comisión para la aprobación y firma del acta conformada por tres miembros que tengan la calidad de asociados institucionales activos.

ARTÍCULO 17. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de los asociados institucionales activos debidamente habilitados. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere completado el quórum, la Asamblea correspondiente podrá sesionar y tomar decisiones con un



número de asociados institucionales hábiles no menor al 30% de los asociados institucionales activos.

ARTÍCULO 18. En la Asamblea General de Asociados se admite el voto delegado para todos los efectos, excepto para lo contemplado en el Artículo 19 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Es delegatario el miembro institucional que recibe carta de autorización de otro miembro institucional activo para que lo represente en las asambleas.

PARÁGRAFO 2: El delegatario solo puede representar a dos (2) asociados institucionales activos, autorizado por escrito. Ningún de los dignatarios de la Junta Directiva Nacional podrá ser delegatario.

ARTÍCULO 19. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados institucionales activos hábiles, asistentes. Para la reforma de estatutos, la disolución de la Asociación o su fusión o integración con otras entidades se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados institucionales activos.

ARTÍCULO 20. La elección del Presidente se hará previa postulación ante la Asamblea. Quien obtenga la mayor votación será el elegido para el cargo de Presidente por un periodo de dos (2) años.

El Vicepresidente será quién obtenga el segundo lugar en la votación y definido para un período igual de (dos) años.

El tercer lugar de la votación, corresponde al suplente de vicepresidencia, por un período igual a dos (2) años. El suplente de Vicepresidente no hace parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 21. Todos los dignatarios y miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán un suplente a excepción del Presidente, dado que el Vicepresidente asumiría su función en caso de ausencia.

PARÁGRAFO 1: La elección de asociados institucionales para los cargos directivos, a excepción del Presidente, es de carácter institucional y no nominal, esto es, a nombre de la institución y no de la persona.

PARÁGRAFO 2: El Presidente, el Vicepresidente, el suplente de vicepresidente y los demás miembros de Junta podrán ser reelegidos por una vez para el periodo inmediatamente siguiente o uno posterior.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

PARÁGRAFO 3: En caso de que uno de los miembros principales de la junta nacional pierda su representación legal institucional, el cargo será asumido por quien adquiera la nueva representación legal institucional por el período faltante, excepción hecha del Presidente.

PARÁGRAFO 4: En caso de ausencia temporal, suspensión, remoción y renuncia del cargo o por pérdida definitiva de la calidad de asociado institucional de un miembro principal éste será reemplazado por el suplente. El Presidente sólo podrá ser reemplazado por el Vicepresidente; El Vicepresidente será reemplazado por su suplente. En caso de vacancia simultánea en ambos cargos (incluyendo la suplencia del Vicepresidente), se debe citar a Asamblea General Extraordinaria para elegir los nuevos dignatarios que suplan las vacancias respectivas, para el cierre del periodo en curso. Esta elección se configura como el primer periodo del dignatario elegido.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General elegirá un Veedor para un periodo de dos (2) años; la asamblea presentará candidatos pertenecientes a un capítulo regional diferente a los del Presidente y el Vicepresidente. El veedor no hace parte de la Junta Directiva Nacional, sin embargo, asistirá a las reuniones de Junta por derecho propio y deberá ser informado oportunamente de las fechas y lugares en las que sesionará este órgano de gobierno. En caso de perder su representación legal institucional, el cargo será asumido por quien adquiera la nueva representación legal institucional por el período faltante.

ARTÍCULO 23. El Revisor Fiscal será elegido o reelegido por la Asamblea General entre los candidatos presentados por los miembros institucionales activos; será un Contador Público Titulado debidamente autorizado con su tarjeta profesional para ejercer este tipo de labor de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por la Asamblea General de acuerdo a la evaluación anual de su gestión.

PARÁGRAFO 2. La asignación salarial correspondientes serán definidos y aprobados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24. El Comité de Ética estará conformado por tres miembros de la Asociación y será elegido en la Asamblea General por un período de dos años. Para sus deliberaciones podrá reunirse presencial o virtualmente de acuerdo con las necesidades que se configuren durante su periodo; uno de los miembros, por



acuerdo interno será designado como coordinador y será la persona responsable de la citación correspondiente, por iniciativa propia o por solicitud de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25. El escrutinio y la supervisión de las elecciones la realizarán una comisión de tres (3) asociados institucionales, incluido el Revisor Fiscal y/o el veedor, nombrada por la Asamblea. Parágrafo. El Comité de ética podrá ser delegado para asumir este proceso de supervisión.

ARTÍCULO 26. Dirección Ejecutiva: La Junta Directiva Nacional elegirá la persona para desarrollar las actividades de apoyo a la gestión de la Asociación, la administración de la estructura interna y la coordinación de los proyectos y procesos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones y actividades de ASCOFADE. El perfil, la contratación y la asignación salarial correspondientes serán definidos y aprobados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su visión Misión, y objetivos.
- b. Acordar periódicamente un Plan de Desarrollo o Plan Estratégico para orientar la formulación de los Planes de Acción de las Juntas Directivas Nacionales y las Juntas de capítulo regional.
- c. Expedir y reformar los estatutos de la Asociación y ratificar los reglamentos presentados por la Junta Directiva Nacional.
- d. Aprobar su propio reglamento al igual que sus reformas.
- e. Elegir al Presidente, el Vicepresidente, el Veedor de la Asociación, el Revisor Fiscal y el Comité de Ética y removerlos o reemplazarlos de acuerdo con los estatutos de la Asociación y con los preceptos establecidos por las normas legales vigentes.
- f. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación y la destinación de los excedentes del ejercicio cuando ello sea pertinente.
- g. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con los estatutos y procedimientos legales vigentes.
- h. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de acción para el período.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- i. Autorizar a la Junta Directiva Nacional para comprometer hasta el 30% del Patrimonio de la Asociación o para ejecutar contratos hasta por ese mismo monto.
- j. Aprobar o modificar el valor de las cuotas de admisión y las cuotas de sostenimiento propuestas por la Junta Directiva Nacional.
- k. Autorizar el número y monto de las cuotas extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva Nacional en su período.
- l. Otorgar las distinciones anuales de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la reglamentación correspondiente.
- m. Aprobar el código de ética que regirá a los asociados.
- n. Elegir o reelegir al Revisor Fiscal, entre los candidatos presentados por los miembros institucionales activos y fijar su asignación salarial.
- ñ. Resolver cualquier asunto puesto a su consideración, no contemplado en los estatutos y reglamentos.
- o. Las demás inherentes a su condición de máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección académica y administrativa de la Asociación. Estará conformado por el Presidente Nacional de la Asociación, el Vicepresidente Nacional y los Presidentes de los Capítulos Regionales. Los cargos de Secretario y Tesorero serán nombrados entre los Presidentes de los Capítulos regionales.

PARÁGRAFO 1. Un miembro de la Junta Directiva Nacional puede ser sancionado o removido de su cargo por faltar a tres reuniones consecutivas sin justificación.

ARTÍCULO 29. En la primera reunión que celebre la nueva Junta Directiva Nacional tras la Asamblea General que eligió al Presidente Nacional y al Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva Nacional elegirán entre sí el tesorero (principal y suplente) de la ASOCIACIÓN. Los Decanos y directivos que no queden con alguno de los cargos antes citados fungirán como vocales de la nueva Junta.

PARÁGRAFO 1: Los Presidentes de Capítulo propuestos como dignatarios de la Junta Directiva Nacional deberán manifestar expresamente su aceptación y no podrán tener entre sí ni con el Revisor Fiscal, el Veedor o el Asistente Administrativo ningún grado de consanguinidad o afinidad.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

PARÁGRAFO 2: Hasta tanto se posesione la nueva Junta Directiva Nacional, la saliente seguirá desempeñando sus funciones. Esta interinidad no podrá ser mayor de un mes calendario.

PARÁGRAFO 3: En la sesión de posesión de la nueva Junta Directiva Nacional, la saliente hará entrega de sus funciones, acciones y soportes mediante un acta debidamente suscrita y firmada por los Presidentes y Secretarios salientes y entrantes.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del Presidente. Para sesionar requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, de los cuales dos deben ser miembros principales. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional serán comunicadas válidamente a todos los asociados institucionales mediante un canal de difusión físico o electrónico.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial o mediadas con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que estén disponibles; condicionado lo anterior, a poder garantizar la verificación de la participación real de los miembros y la transparencia de la toma de decisiones correspondiente.

ARTÍCULO 31. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Estructurar el plan de acción correspondiente a su periodo de gobierno, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo que hubiese adoptado el pleno de asociados en un encuentro establecido con ese propósito expreso.
- b. Gestionar y monitorear todas las iniciativas que estime necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento de los principios misionales y objetivos de la Asociación.
- c. Adoptar su propio reglamento.
- d. Proponer el valor en las cuotas ordinarias y extraordinarias, representado en unidades de SMMLV, que deberán sufragar los asociados institucionales de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea.
- e. Administrar los recursos y bienes de la Asociación y disponer de la inversión de sus fondos de acuerdo con los planes de acción aprobados. Autorizar los actos y contratos que pueda realizar en su competencia el Presidente de la Asociación,



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

cuya cuantía supere doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).

f. Facultar al Presidente de la Asociación para ejercer autonomía en la administración de recursos económicos por obligaciones contraídas hasta los treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

g. Presentar a la Asamblea General el informe de labores y los estados financieros.

h. Elaborar los presupuestos anuales acordes con el Plan de acción adoptado para el período.

i. Establecer los comités y comisiones que requiera la Asociación para su cabal funcionamiento.

j. Crear o suprimir cargos administrativos, fijando sus funciones y remuneración dentro de los límites presupuestales establecido en el Plan de Acción correspondiente.

k. Designar a los delegados de la Asociación ante otros organismos y entidades cuando ello sea requerido.

l. Aprobar las solicitudes de admisión de los nuevos asociados institucionales y su retiro.

m. Decretar la sanción de exclusión de la que trata el Artículo 10, de los asociados institucionales que infrinjan los estatutos y reglamentos, después de haberlos escuchado en descargos.

n. Aprobar convenios, contratos, alianzas y otras figuras jurídicas con otras entidades que contribuyan al cumplimiento de sus principios misionales y actividades definidas en los presentes estatutos.

ñ. Convocar por conducto del Presidente Nacional a la Asamblea General.

o. Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales que tengan objetivos similares.

p. Admitir por consenso, a los asociados honorarios que sean postulados según lo establecido en los presentes estatutos.

q. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Presidente:

a. Representar legalmente a la Asociación para todos los efectos, firmar los contratos o convenios de menor cuantía y firmar los de mayor cuantía cuando sea autorizado por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- c. Suscribir conjuntamente con el Tesorero la apertura de cuentas de ahorros, corrientes o de inversión a nombre de la Asociación.
- d. Rendir informe escrito de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.
- e. Hacer seguimiento al plan de acción anual propuesto y aprobado en Asamblea
- f. Dirigir en coordinación con los demás integrantes de la Junta Directiva Nacional la acción de la Asociación en todo el país de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General.
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- h. Elaborar con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las disposiciones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b. Acompañar y asistir al Presidente en la conducción de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- c. Las que le delegue el Presidente de manera expresa.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Secretario:

- a. Verificar la elaboración las actas de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas y llevar los archivos de la Asociación.
- b. Tramitar la correspondencia de la Asociación.
- c. Acordar con el Presidente el orden del día para las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas.
- d. Coordinar la difusión de la información que deba darse a los asociados, a la opinión pública o a otros organismos e instituciones.
- e. Monitorear lo publicado en el sitio Web de la Asociación.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- b. Llevar al día los libros de contabilidad y de cuentas de los asociados institucionales, con el apoyo del contador de la Asociación.
- c. Informar oportunamente a asociados institucionales sobre el estado de sus cuentas.
- d. Presentar por escrito a la Asamblea General los estados financieros con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e. Rendir un informe bimestral de estados financieros y avance de la ejecución presupuestal a la Junta Directiva Nacional, coincidente este con cada una de las reuniones ordinarias de la misma.
- f. Tramitar y pagar las cuentas causadas en los distintos rubros presupuestales y debidamente autorizadas por el Presidente.
- g. Supervisar la elaboración y presentación de la declaración de renta y patrimonio de la Asociación realizada por el contador de la Asociación.
- h. Elaborar el presupuesto y el plan de gastos anual de común acuerdo con el Presidente.
- i. Recaudar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, expidiendo los correspondientes recibos de caja.
- j. Tramitar las pólizas de manejo ordenadas por la Presidencia con el visto bueno del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Veedor:

- a. Asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas.
- b. Monitorear el cumplimiento y desarrollo del plan de acción establecido para el periodo correspondiente.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d. Tramitar las observaciones y sugerencias que presenten los asociados ante la Junta Nacional.
- e. Hacer seguimiento a los proyectos e investigaciones que lideren los distintos capítulos de la Asociación y recomendar a la Junta Directiva los correctivos que sean pertinentes.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los asociados institucionales y por el respeto a los derechos de los mismos.
- g. Inspeccionar regularmente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- h. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las actividades realizadas, los avances en los procesos de seguimiento y control de los asuntos que son objeto de la veeduría.
- i. Denunciar ante la Junta Nacional los hechos o actuaciones irregulares de cualquier miembro de la Asociación.
- j. Acompañar la redacción, actualización y aplicación del código de ética de la Asociación.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva el informe anual de su gestión y cualquiera que le sea solicitado.
- b. Autorizar con su firma cualquier balance financiero y estado de cuentas que se haga, presentando su dictamen o informe sobre el mismo.
- c. Vigilar que sean llevados todos los comprobantes de las cuentas, libros de contabilidad y actas de las reuniones realizadas.
- d. Informar por escrito y en forma oportuna a la Junta Directiva las irregularidades o negligencias que encuentre como fruto de su labor de control y vigilancia.
- e. Convocar extraordinariamente la Asamblea General de asociados cuando lo juzgue necesario.
- f. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Comité de Ética.

- a. Atender las quejas que los miembros de los diferentes capítulos presenten y dictaminar la existencia de cualquier falta ética en los hechos y actos que ellos señalen.
- b. Mantener canales de comunicación con los afiliados a fin de conocer sus inquietudes para hacer propuestas ante la Junta Directiva Nacional.
- c. Elegir democráticamente a sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y entre sus asociados, para un periodo de 2 años.
- d. Vigilar el cumplimiento de los requisitos éticos de los proyectos de investigación que auspicie la Asociación.

ARTÍCULO 39. Son responsabilidades de la Dirección Ejecutiva:



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- a. Dirigir administrativamente la Asociación, velando por la ejecución de las funciones y programas señalados para la realización de los objetivos propuestos y el cumplimiento de los estatutos.
- b. Nombrar, remover y hacer seguimiento al personal necesario para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Administrar el presupuesto anual y el plan de acción, conforme a lo aprobado por la Asamblea y designado por la Junta Directiva.
- d. Presentar informes de gestión periódicos ante la Junta Directiva y anuales (junto con el presidente nacional) ante la Asamblea Nacional.
- e. Organizar las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea Nacional participando con voz, pero sin voto.
- f. Coordinar la ejecución de contratos, convenios y acuerdos establecidos entre ASCOFADE y otras personas y organizaciones para la realización de los fines sociales y se encuentren comprendidos dentro del objeto social.
- g. Proponer a la Asamblea General o la Junta Directiva proyectos o eventos relacionados con los objetivos y el objeto social de la ASCOFADE.
- h. Salvaguardar la información física, digital y el material bibliográfico de ASCOFADE.
- i. Las demás responsabilidades que le asigne el presidente o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO SEXTO: CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 40. ASCOFADE estará organizado nacionalmente en siete (7) Capítulos regionales así:

- a. Capítulo Antioquia Chocó.
- b. Capítulo Caribe.
- c. Capítulo Centro.
- d. Capítulo Eje Cafetero.
- e. Capítulo Nororiente.
- f. Capítulo Suroccidente.
- g. Capítulo Suroriente.

PARÁGRAFO: Los capítulos estarán integrados por asociados de una región específica de Colombia para facilitar el acercamiento ante las necesidades o a los planes de acción específicos que se requieran en cada región, es un esquema



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

de trabajo interdependiente e interconectado con toda la Asociación y coordinado con la Junta Directiva Nacional. La definición de las zonas, ciudades o departamentos (en las que se encuentran instituciones con Facultades de Educación o Unidades de formación de maestros), que conforman un capítulo, serán determinados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41. Cada Capítulo Regional elegirá entre sus dignatarios un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario los cuales serán elegidos por sus integrantes por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de reelección para el período inmediatamente siguiente o uno posterior. Si el número de integrantes del capítulo es suficiente podrán nombrarse suplencias a los cargos de vicepresidente y secretario. La elección debe darse de manera previa a la Asamblea Nacional Ordinaria y formalizarla mediante acta como soporte ante la Asamblea. En la Asamblea se ratificará a los presidentes de capítulo, como miembros de la Junta Directiva Nacional.

En caso de ausencia temporal, suspensión, remoción y renuncia del cargo o por pérdida definitiva de la calidad de asociado institucional del Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente; En caso de vacancia simultánea en ambos cargos se deberá citar a reunión del Capítulo para elegir los nuevos dignatarios que suplan las vacancias respectivas.

ARTÍCULO 42. Los capítulos podrán organizar actividades autónomamente relacionadas con las líneas establecidas en el plan de desarrollo y de acción nacional con reconocimiento de participación en rendimientos.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Presidente de Capítulo

- a. Representar a ASCOFADE en la región por delegación del Presidente Nacional en eventos académicos y políticos relacionados con el objeto de ASCOFADE.
- b. Convocar y presidir las reuniones de capítulo en períodos iguales a los de Junta Directiva Nacional y de manera previa para presentar en esta última los avances de la región.
- c. Rendir informe escrito periódico de las actividades desarrolladas a la Junta Directiva Nacional, con los debidos soportes físicos y digitales.
- d. Coordinar la implementación del plan de acción anual propuesto y aprobado en Asamblea, en lo que corresponde a las particularidades de la Región.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

- e. Proponer actividades autónomamente relacionadas con las líneas del plan de desarrollo de ASCOFADE que se consideren de incidencia estratégica dadas las situaciones del contexto.
- f. Promover la vinculación de otros asociados institucionales de la región.
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las disposiciones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. Son funciones del Vicepresidente de Capítulo:

- a. Reemplazar al presidente de capítulo con voz y voto en su ausencia temporal o definitiva, tanto en las gestiones del capítulo como en la Junta Directiva Nacional.
- b. Acompañar y asistir al Presidente de capítulo en la conducción de las reuniones.
- c. Apoyar la ejecución del plan de desarrollo y de acción en la región.

ARTÍCULO 45. Son funciones del Secretario de Capítulo:

- a. Acordar con el Presidente de capítulo el orden del día para las reuniones de capítulo.
- b. Elaborar las actas de reunión de capítulo y llevar los archivos del capítulo para ser compartidos o enviados a la Dirección ejecutiva.
- c. Enviar copia de actas y documentos del capítulo a la sede Nacional de ASCOFADE.
- d. Tramitar la correspondencia del capítulo con el apoyo de la Dirección ejecutiva.
- e. Coordinar la difusión de la información que deba darse a los asociados, a la opinión pública o a otros organismos e instituciones.
- f. Mantener actualizada la base de datos de los asociados de la región y socializarla permanentemente con la Dirección ejecutiva.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:
DISTINCIONES:**

ARTÍCULO 46. La Asociación otorgará en la Asamblea General Ordinaria las distinciones para reconocer y exaltar el esfuerzo, el mérito y la excelencia de sus asociados o personas externas del campo académico y educativo que se



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

relacionen con los horizontes misionales de ASCOFADE. Los presidentes de capítulo podrán postular ante la Junta Directiva las personas o instituciones con mérito de distinción. Le compete a la Junta Directiva aprobar y hacer el reconocimiento público.

CAPÍTULO OCHO: VIGENCIA Y REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47. Los presentes Estatutos deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional y presentados para su ratificación por la Asamblea General y sólo podrán ser reformados por la misma.

PARÁGRAFO: Los presentes Estatutos regirán a partir de su ratificación por Asamblea General y deroga los anteriores estatutos.

ARTÍCULO 48. Las modificaciones de estatutos ratificadas por Asamblea General serán comunicadas a los organismos competentes.

ARTÍCULO 49. Las modificaciones a Estatutos solo podrán proponerse después de un año contado a partir de la vigencia de los anteriores.

CAPÍTULO NUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. La modificación de estos estatutos y la disolución de la Asociación sólo es competencia de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 18 de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes que cuenten con la participación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros institucionales activos.

PARÁGRAFO: Para la reforma de estatutos deberá enviarse a los asociados institucionales copia del proyecto de reforma treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General e incluirse en la convocatoria.

ARTÍCULO 51. La Asociación podrá disolverse por:

- a. Acuerdo voluntario de las dos terceras partes (2/3) de los asociados institucionales activos y hábiles, expresado en Asamblea General y ratificado con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia u orden judicial.



Asociación Colombiana de
Facultades de Educación

ARTÍCULO 52. Para la liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, incluido el Representante Legal y del balance final, sí hubiere excedentes, éstos pasarán por donación a la entidad similar que la Asamblea designe.

ARTÍCULO 53. En la liquidación de la Asociación no habrá reparto de excedentes y los bienes muebles, inmuebles y dineros que queden serán donados entregados a una persona jurídica con fines y propósitos similares a los manifestados en el Artículo 4 de los presentes estatutos.

GUILLERMO LONDOÑO OROZCO
Presidente Junta Nacional

ELKIN ALONSO RÍOS OSORIO
Secretario Junta Nacional